

En la Villa de Madrid, a seis de mayo de dos mil cuatro.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO El Juzgado de Instrucción núm. 1 de Olot, instruyó sumario 3/92 contra Inocencio, Jose Manuel, Marco Antonio, Leonor y Gregorio y otros no recurrentes, por delito de detención ilegal y lesiones, y una vez concluso lo remitió a la Audiencia Provincial de Girona, que con fecha 10 de abril de dos mil tres ( JUR 2003, 67498) dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS: «De lo actuado en el presente sumario y en el acto del juicio oral se reputan probados los siguientes hechos:

I.-Un día no determinado del verano de 1991, los procesados Jose Manuel y Gregorio, mayores de edad, nacidos respectivamente los días 18.12.1958 y 05.10.1962 y sin antecedentes penales, se encontraron ambos en la localidad de Torelló (Barcelona) y después de comentar sus pésimas situaciones económicas derivadas de diversas deudas que ambos procesados tenían en aquellas fechas, se pusieron de acuerdo, con el objetivo común de privar de libertad a una persona de una familia adinerada de la zona de Olot y con la finalidad de obtener una importante suma de dinero a cambio de su libertad.

Dichos procesados se conocían entre sí por razón de sus respectivas profesiones, al ser en aquella época Jose Manuel agente en activo de la Policía Municipal de Olot, habiendo ejercido en comisión de servicios como jefe de la Policía Local de Torelló, mientras que Gregorio había sido guardabosques en esta zona.

II.-Con la finalidad de encontrar personas que les ayudasen en dicha empresa, el procesado Gregorio, propuso su participación al también procesado Carlos Ramón, mayor de edad, nacido el día 0206.1961 y sin antecedentes penales, a quien conocía por residir en la Localidad de Torelló, el cual había trabajado para Gregorio en el año 1990 como encargado de una finca sita en Comadrebó, propiedad de este procesado, consistente en el cuidado de los animales y en el mantenimiento de la finca. Con el fin de granjearse la confianza de Carlos Ramón, el procesado Gregorio le hizo patente su intención de crear una empresa de guardas de seguridad donde contaba con él, ofreciéndole en otra ocasión la posibilidad de acompañarle a la Localidad de Mataró (Barcelona) a cobrar un moroso, extremo que fue aceptado por aquél y en cuya ocasión conoció al procesado Jose Manuel, que también acompañaba a Gregorio Dentro de este ambiente de confianza, Gregorio hizo saber a Carlos Ramón lo planeado por él y Jose Manuel y la posibilidad de poder obtener con ello una importante suma de dinero, ideación de privar de libertad a una persona a cambio de dinero por su libertad, sin concreción todavía de la persona objeto del mismo, ni de la fecha de ejecución. En un principio estuvo de acuerdo Carlos Ramón, razón por la cual, los tres procesados mencionados comenzaron a acondicionar un "zulo" en la casa de campo de Comadrebó, empeño en el que finalmente desistieron por no mostrarse de acuerdo el procesado Gregorio con el lugar, pensando que sería más fácil acondicionar un armario empotrado que había en el subterráneo de su domicilio, sito en C/ PASAJE000, de una urbanización de San Pere de Torelló, localidad de la provincia de Barcelona, sita a unos cinco kilómetros de distancia de la localidad de Torelló. En aquel subterráneo Gregorio tenía una especie de gimnasio, una diana para hacer puntería y un terrario con serpientes, siendo necesario previamente proveer de una cerradura al mencionado armario empotrado, labor que ejecutó el procesado Carlos Ramón La mencionada vivienda era la que compartían el procesado Gregorio junto a su esposa, la también procesada Leonor, mayor de edad, nacida el día 16.03.1968 y sin antecedentes penales, la cual era conocedora de los planes de su esposo, perseguía igualmente el beneficio económico ilícito, colaboraba con él en la planificación, le acompañaba en los desplazamientos que efectuaba para realizar numerosas reuniones con Jose Manuel, antes y después de la captura de Flora, encontrándose en la carretera y previo señalar los puntos de encuentro mediante latas de coca cola al pie de la misma, lo que indicaba que en el siguiente cruce se hallaba el interlocutor. Una vez reunidos charlaban fuera de sus respectivos vehículos, permaneciendo Leonor en el interior del mismo. Asimismo también le acompañó a la visita que su esposo hizo en casa de Jose Manuel en Olot. La mencionada Leonor, permitía a su marido el uso del vehículo propio y del domicilio familiar para trasladar y retener a la víctima.

III.-Una vez finalizado dicho acondicionamiento del subterráneo y del armario empotrado y para asegurar la ejecución del hecho ilícito todavía no comenzado, a instancias del Gregorio, el procesado Carlos Ramón hizo la propuesta a una persona de su confianza de la localidad barcelonesa de Granollers que no ha podido ser concretada. Dicha persona acudió en una ocasión a Sant Pere de Torelló, y después de adoptar precauciones para que no pudiese ser identificado, el procesado Gregorio, ayudado de un distorsionador

de voz, le hizo patente sus intenciones ilícitas, lo que no fue aceptado por dicha persona que no volvió a tener más contactos con el resto de procesados. Por su parte, Jose Manuel propuso la ilícita acción a sus compañeros en la Policía Local de Olot, Ignacio, fallecido durante la instrucción de la presente causa el día 29.04.1997, el cual aceptó y a Jose Daniel, que rechazó categóricamente la propuesta. En otra ocasión anterior, Jose Manuel pidió a Jose Daniel, sin darle explicaciones del motivo, que mientras estuviese de servicio en un cruce de la ciudad de Olot, le comprobase si pasaba por el mismo un determinado vehículo, que luego Jose Daniel comprobó, observando que era conducido por la hija del empresario Sr. Eloy. Este rechazo provocó que Ignacio propusiera participar en el hecho al procesado Sergio (conocido también por el «Cachas»), mayor de edad, nacido el día 28.03.1965 y sin antecedentes penales, vecino de la localidad de Camprodón (Girona), a quien conocía por razón de amistad de toda la vida, el cual aceptó participar de manera voluntaria debido a su fuerte relación de amistad con Ignacio y a cambio de una participación económica no precisada.

IV.-Una vez formado el grupo con los procesados Gregorio, Jose Manuel, Carlos Ramón, Inocencio y el fallecido Ignacio, después de varios meses de vigilancias y seguimiento por parte de Jose Manuel y Ignacio, quienes aprovechaban su condición de Policías Locales, circunstancia que les permitía tener un puntual conocimiento de los vecinos de Olot, tras sopesar la posibilidad de secuestrar a una hija de la familia Eloy de Olot, dedicada al sector cárnico, o bien a la farmacéutica de dicha localidad D<sup>a</sup> Flora, madre de tres hijos de edades comprendidas entre los dos y los cinco años de edad, decidieron -tras consultar en varias ocasiones con Gregorio en los encuentros ya relatados- ejecutar el hecho en esta última. Para ello se repartieron las funciones de manera que: Jose Manuel, Ignacio y Inocencio serían los encargados de llevar a cabo los actos tendentes a la privación ilícita de libertad, aprovechando la proximidad a la víctima que les proporcionaba su condición de Policías Locales de Olot en los dos primeros mencionados, lo que, asimismo, les permitía un mejor control y vigilancia de la misma; Carlos Ramón sería el encargado de vigilarla y alimentarla mientras durase la privación de libertad; Gregorio y Leonor pondrían su casa y con ello el lugar de privación de libertad; y, finalmente, Gregorio realizaría las gestiones necesarias para cobrar el rescate de acuerdo con Jose Manuel.

V.-En fecha no determinada, pero anterior en uno o dos meses al 20.11.1992, los procesados decidieron dar inicio a la ejecución del hecho. Se produjo un primer intento en el cual el procesado Carlos Ramón ya decidió no participar en dicha ejecución material, decisión que exteriorizó no permaneciendo en su domicilio en el cual debía recogerlo Gregorio, tal y como habían quedado con éste para dar inicio a dicha ejecución. En esta ocasión tuvo que ir solo el procesado Gregorio al lugar de encuentro con el grupo de Olot, el cual por razones imprevistas tampoco este grupo pudo intentar coger a Flora.

El abandono del inicial plan ilícito por parte de Carlos Ramón, provocó que, en una ocasión en que Gregorio. -acompañado de su mujer- conducía un vehículo de su propiedad, marca Porsche de color blanco, por la localidad de Manlleu (próxima a las localidades de Torelló y Sant Pere de Torelló), y apercebido de la presencia en el lugar de Carlos Ramón, que circulaba a su vez en su vehículo, le hizo ráfagas de luz para que se detuviera, lo que así hizo Carlos Ramón. Por ello, Gregorio detuvo su vehículo, abrió la puerta del vehículo de aquél, se abalanzó sobre el mismo y llevándose la mano a uno de los bolsillos -en clara actitud ostentosa de portar un arma de fuego escondida-, le reprochó a aquél su conducta y su abandono, a la vez que le profería frases injuriosas.

VI.-Debido al abandono voluntario del procesado Carlos Ramón, había de procederse a la sustitución del papel de guardador de la víctima que aquél debía ejecutar, labor que Gregorio ofreció a principios del mes de octubre de 1992 al procesado Marco Antonio, mayor de edad, nacido el día 13.11.1959 y sin antecedentes penales, el cual aceptó a cambio de una cantidad que osciló a lo largo del tiempo entre seis y diez millones de pesetas. Reconstituido el grupo sin Carlos Ramón, que en aquellas fechas ya había abandonado su participación en el plan ilícito, se inició un segundo intento de ejecución del hecho, consistente en que, una vez que Jose Manuel, Ignacio y Inocencio hubiesen cogido a Flora, cuando saliese de la farmacia tras su cierre, la llevarían en el interior de un vehículo por la carretera comarcal que une Olot a San Pere de Torelló, hasta el lugar situado a medio camino denominado «la Bola», sito en el Coll de Bracons, punto geográfico situado entre las localidades de Olot y Torelló, donde estarían esperando los procesados Gregorio y Marco Antonio. Así lo hicieron éstos viajando en el vehículo de Gregorio, pero al no presentarse nadie en el lugar previsto, regresaron a Sant Pere de Torelló.

VII.Un día de mediados del mes de noviembre de 1992, se concretó un tercer intento para la ejecución material del plan, sin que se pudiera llevar a término por parte de Jose Manuel, Ignacio y Inocencio por causas desconocidas, aunque Gregorio y Marco Antonio se desplazaron, en la furgoneta de este último, al mismo lugar anteriormente indicado y aproximadamente a la misma hora, en el que debían recibir de Jose Manuel, Ignacio y Inocencio la entrega de la víctima, que nuevamente no se produjo.

VIII.-La tarde del 20.11.1992, según lo que tenían acordado con el resto de procesados, Jose Manuel, Inocencio y Ignacio, después de dejar Jose Manuel y Ignacio en la zona de la ciudad de Olot llamada "El Trial", sector de Les Fonts, el vehículo del primero que posteriormente utilizarían para el transporte de la

víctima y para huir del lugar, esperaron en las proximidades de la farmacia de la Sra. Flora, situada en la carretera de Sta. Pau a Olot, hasta que, hacia las 20:50 horas, aquélla salió de la misma acompañada por su hermana. Inmediatamente el procesado Inocencio siguió con su vehículo -en el que viajaban también Jose Manuel y Ignacio -a la Sra. Flora hasta la bar cafetería "Garrotxa", donde permaneció unos minutos en compañía de su hermana y de otras personas, dirigiéndose posteriormente con su vehículo Renault 25 matrícula X hasta el edificio en el que tenía su domicilio, sito en la CALLE000, de Olot. Mientras esto sucedía, Jose Manuel y Ignacio ya habían abandonado el vehículo de Inocencio y se habían introducido en la planta sótano del edificio, aprovechando la entrada y salida de vehículos o personas en el referido inmueble, permaneciendo escondidos hasta que, entre las 21'15 y las 21'30 horas, la Sra. Flora. introdujo su vehículo en el aparcamiento y salió de él. En estos momentos, cuando la víctima acababa de abrir la puerta posterior izquierda de su vehículo, fue abordada por los mencionados procesados utilizando el que le vino de cara una escopeta de cañones recortados, tapándose los dos el rostro con pasamontañas, tal y como habían acordado con el procesado Gregorio, para evitar ser reconocidos, y sin que conste que los procesados Leonor y Marco Antonio tuviesen conocimiento de dicha mecánica comisiva. Así las cosas, obligaron a la Sra. Flora a arrodillarse en la parte posterior del vehículo, mientras era apuntada con una escopeta de cañones recortados y diciéndole "si te mueves te mato". El que se sentó junto a ella en la parte posterior del vehículo le apretaba con tal fuerza la cabeza contra el asiento que Flora resultó dañada en la nariz por la presión de sus gafas contra su cara. Posteriormente sus gafas se le caerían y quedarían en el interior de su vehículo, así como el reloj de pulsera del procesado Jose Manuel por haberse roto su correa.

Cuando llegaron a la parte superior de la rampa de acceso con el coche de la Sra. Flora se encontraron parado el camión del servicio de recogida de basuras, quedando impedida momentáneamente la circulación en el sentido de la marcha que pretendían tomar. Este hecho comportó que el conductor tuviera que realizar una brusca maniobra, acelerando y derrapando, lo que comportó que la parte lateral de la puerta trasera del vehículo topara con uno de los laterales de la fachada de la puerta del garaje -sin que conste el valor de la reparación de los daños- circulando en dirección prohibida por la CALLE000, cogiendo posteriormente la Avenida Reyes Católicos, en dirección a la plaza Clarà.

Mientras Jose Manuel y Ignacio entraban en el parking, Inocencio quedó al volante de su vehículo aparcado frente al mismo en labores de vigilancia y apoyo, pero debido a la presencia del camión de recogida de basuras se vio obligado a dar la vuelta a la manzana. Cuando lo hizo y llegó a la Avenida Reyes Católicos ya vio que el vehículo de Flora circulaba por la misma y lo siguió hasta la zona de "El Triai" donde estaba previsto efectuar el cambio de vehículo. Dicho paraje lo había elegido previamente el procesado Jose Manuel aprovechando sus conocimientos de los recorridos de las patrullas nocturnas de la Policía Local de Olot, que el mismo realizaba habitualmente y que estimó idóneo para efectuar dicho cambio, toda vez que quedaba fuera del alcance de visión de la ruta seguida por dichas patrullas.

IX.-Una vez llegados a «El Triai», estos tres procesados sacaron a Flora del vehículo, introduciéndola a la fuerza dentro del maletero del turismo Ford Escort, propiedad del acusado Jose Manuel, marchando por otro lado los procesados Inocencio y Ignacio, que regresaron a la localidad de Camprodón. Mientras Jose Manuel condujo su vehículo Ford Escort hasta el punto de encuentro concertado con Gregorio en el Coll de Bracons, conocido como "La Bola", si bien este procesado ya no se encontraba allí al haberse retrasado Jose Manuel en relación con el plan inicial.

X.-Ante esta circunstancia, Jose Manuel continuó hasta el domicilio de Gregorio en Sant Pere de Torelló (Barcelona), PASAJE000, núm. NUM000, que ya conocía por haber estado en él en otras ocasiones e incluso haberle mostrado Gregorio el lugar donde recluiría a Flora. Llegó al mismo entre las 22'15 y las 22'30 horas y solo encontró a Leonor, la cual detectó en él un estado de nerviosismo y quien le indicó que su marido había ido a comprar unos frankfurts para cenar y que regresaría de inmediato. Jose Manuel lo esperó en su vehículo aparcado en las inmediaciones del domicilio pero no delante del mismo. Cuando regresó Gregorio fue a su encuentro y al conocer que la víctima estaba en el maletero regresó a su domicilio con la finalidad de coger el vehículo BMW M-3 de color rojo propiedad de su esposa por regalo de su esposo, dirigiéndose hacia una zona cercana donde, ayudado por Jose Manuel., sacaron del Ford Escort a Flora, a la que previamente Jose Manuel y Gregorio habían atado las manos a la espalda y tapado la cabeza con una capucha, envuelta en cinta adhesiva, y la introdujeron con fuerza dentro del maletero del coche de Gregorio, volviendo inmediatamente después Jose Manuel hacia Olot.

XI.-Por su parte, Gregorio a fin de desorientar a la víctima, estuvo circulando con su vehículo durante unos minutos. A continuación detuvo el coche, amenazando varias veces a su víctima con pincharla y obligándola a beber ginebra. Acto seguido realizó el trayecto hacia Sant Vicens de Torelló, a su finca de Comadebó, parando más tarde para exigir a la víctima que le facilitara los números de teléfono de familiares. Una vez los hubo obtenido efectuó desde una cabina telefónica, pocos minutos antes de las 23:00 horas, una llamada al teléfono del domicilio de Carlos Manuel, hermano de Flora, comunicándole que su hermana estaba secuestrada.

XII.-Acto seguido Gregorio, volvió a su domicilio, introduciendo el vehículo dentro del garaje y dejando a Flora en su interior, llamando alrededor de las 23'00 horas por teléfono a Marco Antonio, quien había mostrado ya previamente su conformidad y disposición a intervenir de acuerdo con lo que habían pactado. Cuando Marco Antonio acabó su jornada laboral como camarero en un restaurante de la localidad de Vidrà, alejada de Sant Pere de Torelló, se dirigió al domicilio de Gregorio. Una vez allí, alrededor de las 1'15 horas siguientes, juntamente con Gregorio, se dirigieron al vehículo en el que estaba encerrada Flora, la sacaron del maletero, llevándola sentada en una silla que fue a buscar Gregorio, desde el garaje, pasando por el patio, entrando en la casa y cruzando el pasillo, el comedor y la cocina hasta llegar al jardín, donde se encontraba la trampilla metálica -cubierta con hierba artificial para ser camuflada con la hierba de alrededor y que para ser levantada fácilmente disponía de un sistema de contrapeso- que permitía el acceso a través de una escalera de madera a un subterráneo excavado bajo la casa y el jardín, sin otro acceso exterior. Abrieron la referida trampilla y accediendo hasta el subterráneo, introdujeron a la víctima dentro de un armario empotrado de unas dimensiones aproximadas de 150 cm de ancho, 160 cm de alto y 160 cm de largo, sin luz natural o eléctrica, muy húmedo, con filtraciones de agua por las paredes de tierra que lo configuraban tanto en el techo como en los laterales y parte del suelo, provisto de un colchón de reducidas dimensiones que no cabía debidamente extendido, cerrando la puerta metálica de dicho armario con llave quedando aislado del resto del subterráneo. En dicho lugar había también una caja fuerte empotrada así como varias argollas clavadas en la pared.

XIII.-Con la intención de incrementar el miedo de los familiares de la víctima y conseguir un inmediato pago del rescate exigido, Gregorio, ante la presencia de Marco Antonio, en fecha 22.11.1992, obligó a Flora a pronunciar varias frases indicadas por el mismo, con el siguiente contenido:

«(..) Natalia, por favor, que esto va en serio, haz que mi padre se entere, pero sólo mi padre, que la Policía no..., por favor Natalia, por favor, por favor, ayúdame, te quiero... por favor, pagad y pronto estaré en casa, no sé si podré aguantar mucho más, por favor, por favor, sino esto va a durar mucho, ayudadme, por favor, papá..., por favor que esto va en serio, por favor (..)»

grabando su voz en una cinta de casete. Con la finalidad de ocultar su procedencia, los procesados Gregorio y Leonor acompañados de su hija de corta edad, se fueron a Madrid donde compraron un sobre y un sello y en el que fue introducida una cinta de casete, siendo cerrado el sobre por Gregorio con su propia saliva, con la dirección de una amiga de la Sra. Flora que ella misma había facilitado a Gregorio, siendo la misma la siguiente: "D<sup>a</sup> Natalia - CALLE001 (tachando la palabra 'delante' (Guardería) Olot Gerona", y en el reverso "Flora". Con el fin de no dejar pistas sobre su letra que pudieran conducir a su descubrimiento, Gregorio, simulando tener el brazo derecho lesionado y portándolo colgado en "cabestrillo", solicitó de un ciudadano de color que escribiese el remite (reverso) y de una señora mayor que hiciese lo propio del destinatario (anverso), tras todo lo cual la envió desde Madrid a Olot a través del servicio de Correos, siendo recibida por la destinataria el día 2.12.1992.

La cinta de casete introducida en el sobre era una copia de la original grabada por Gregorio en el interior del armario empotrado donde se hallaba recluida Flora. Dicha copia fue realizada por Gregorio cuando al llegar a Madrid se introdujo en un cajero automático e hizo una copia del original para obtener un ruido de ambiente que confundiese cualquier investigación.

XIV.-Durante las semanas posteriores, el procesado Gregorio, ayudado de un aparato que distorsionaba la voz con la finalidad, entre otras que después se dirán, de no poder ser reconocido, efectuó diversas llamadas telefónicas a los domicilios de diferentes miembros de la familia Flora, a sus lugares de trabajo, a domicilios de otros familiares y amigos, así como a los teléfonos públicos de diferentes establecimientos, exigiendo el pago de diversas cantidades de dinero, que en ocasiones eran de veinticinco millones de pesetas y en otras posteriores de doscientos cincuenta millones. Una de estas llamadas se verificó del día 14.12.1992 a Yolanda, cuñada del marido de Flora y en la que le da la referencia de si su marido aún hace cuchillos, referencia cierta y desconocida fuera del ámbito familiar y que había sido facilitada al procesado Gregorio por la propia víctima. La entrega de dinero era expuesta como la única forma de que Flora fuera liberada por los acusados.

XV.-Posteriormente se efectuó otra grabación en términos similares, según las exigencias de los procesados, que después dirigió a Benjamín, hermano de Flora a través de la línea telefónica, que fue atendida por la esposa de aquél, María Antonieta.

Ante esta situación, la familia Flora intentó hacer todo lo posible para que su hija fuera liberada por sus captores, hizo publicar una fotografía de Flora junto a sus tres hijos de corta edad en toda la prensa comarcal y nacional, realizando esfuerzos por reunir las cantidades de dinero por ellos exigidas, sin que en ningún caso se llegara a efectuar el pago. Concretamente se hicieron los siguientes intentos:

a) En el día 22.12.1992 y a petición de los secuestradores que pedían una muestra de buena voluntad de pagar rescate, colocaron un millón de pesetas en un contenedor situado cerca del Pont de la Ceràmica de Olot. Nadie acudió a recogerlo.

b) En el día 23.11.1992 en un descampado en las inmediaciones de Olot (controlado por efectivos de la

Guardia Civil) por parte del padre de Flora sin que nadie acudiese a su encuentro, posiblemente por la inesperada presencia de un coche patrulla de la Policía Local de Olot.

c) El día 27.12.1992 el primo de Flora, llamado Juan Ramón y el hermano de ésta, Benjamín, lanzaron desde el puente de la localidad de Besalú una maleta conteniendo veinticinco millones de pesetas que no fue recogida por los secuestradores porque en llamada telefónica posterior indicaron que habían detectado presencia de policía.

d) Acudiendo el Sr. Juan Ramón y el hermano de Flora, Sebastián, al bar 2001 de la localidad de La Jonquera siguiendo las indicaciones de los secuestradores en llamada del día 23 Dic. 1993 en la que habían facilitado la contraseña «Netol» que les había facilitado aquella al ser requerida para ello y a fin de acreditar que eran los auténticos autores. Dicho lugar de encuentro lo había elegido Marco Antonio personalmente tras desplazarse aquella localidad. Finalmente no pudo establecerse el contacto telefónico desde aquel bar.

XVI.-Durante todo el período de tiempo que estuvo privada de libertad, Flora estuvo vigilada por Marco Antonio y en ausencia de éste por Gregorio, que era la persona encargada de impedir que huyera, así como de entregarle los pocos alimentos que le eran proporcionados por el segundo procesado durante los cuatro primeros meses o que el propio Marco Antonio adquiría, accediendo Marco Antonio al subterráneo durante todo el período del secuestro a través de la trampilla, saliendo en algunas ocasiones del mismo a la vía pública y, con la finalidad de no poder ser visto por el vecindario, oculto en el maletero del vehículo de Gregorio, mientras era conducido por éste y ocupando plaza de pasajero su esposa Leonor. El procesado Marco Antonio permaneció junto a la secuestrada en labores de vigilancia diaria hasta finales del mes de marzo de 1993 en que empezó la temporada de camarero. A partir de esta fecha y hasta su liberación acudía cada dos o tres días, normalmente por la noche, para llevarle comida y vaciarle el cubo en donde Flora hacía sus necesidades fisiológicas. El mencionado Marco Antonio en los últimos meses le había facilitado aspirinas y valeriana, así como algún libro y le permitía hablar cuando iba a llevarle la comida y limpiar su cubo, todo lo cual aliviaba a Flora.

XVII.-La situación de privación de libertad de Flora se mantuvo durante cuatrocientos noventa y dos días, hasta la madrugada del 27 Mar. 1994, fecha en la que Marco Antonio decidió por propia iniciativa, sin el consentimiento de los otros procesados, dejarla en libertad, acompañándola desde el habitáculo en el que se encontraba encerrada hasta las proximidades de la estación de servicio «Xops», ubicada en el km 24,00 de la Carretera N-152 en el término municipal de Lliçà de Vall (Barcelona), adonde la trasladó en la furgoneta de su propiedad.

XVIII.-El procesado Jose Manuel., agente de la Policía Municipal de Olot en servicio activo durante la preparación del secuestro y durante el período de cautividad de Flora, informó a Gregorio, al día siguiente del hecho de la captura de aquella, de la existencia de la denuncia policial por parte de la familia y de que había policías "de todos los colores", refiriéndose a que no sólo investigaba la policía local sino también a los Mossos d'Esquadra y la Guardia Civil. Asimismo informó a Gregorio que las llamadas telefónicas a la familia no debían tener una duración de más de veinticinco segundos desde el segundo tono para impedir la localización de la llamada.

XIX.-Durante el tiempo que duró la privación de libertad, D<sup>a</sup> Flora. estuvo encerrada en el armario empotrado antes descrito, en el que prácticamente le era imposible tumbarse completamente, ni deambular ni ponerse totalmente de pie, debiendo permanecer estirada con flexión de piernas o bien sentada. No pudo salir de dicho habitáculo hasta el día 14.01.1993, es decir, casi dos meses más tarde, y desde esta fecha hasta el día 20.08.1993, sus secuestradores solo le permitían deambular por el sótano como máximo media hora cuando le traían la comida. Los primeros cuatro meses de su privación de libertad en el armario la oscuridad fue absoluta, posteriormente dispuso de un mechero y después de una vela. Solo en los últimos meses le instalaron luz eléctrica a través de una pequeña luz de pinza, sin que en ningún momento viera la luz solar. Durante prácticamente todo su cautiverio y las veinticuatro horas al día tuvo que escuchar diversas emisoras de radio, al estar situado en el armario un altavoz conectado por un cable al equipo de música colocado en el salón de la casa, desconectándose en alguna ocasión por los apagones de la luz que se producían en la zona. Dicho altavoz estaba conectado a un cable que pasaba por la puerta de la trampilla, ascendía por la fachada y entraba por la ventana de la planta baja y a través de la misma se conectaba al aparato de radio que se hallaba en el salón de dicha planta. Dicho aparato disponía de un ecualizador de sonido iluminado que mostraba la gravedad de los sonidos y que era visible mirando de frente el mismo. Estuvo sometida a constante humedad, con caída incluso de agua por el techo e inundándose en dos ocasiones el habitáculo por lo que tuvo que ser sacada del mismo. Existían abundantes insectos en el lugar que le picaron y mordieron en múltiples ocasiones, fundamentalmente en la espalda. Oía de manera continuada los chillidos emitidos de los animales roedores que se utilizaban para la alimentación de las serpientes ubicadas en el sótano. Se le suministraron escasos alimentos, siempre fríos, tipo bocadillos con embutidos, alguna pieza de fruta y yogures. Para beber le suministraban agua y más adelante algo de vino, tipo «Moriles» y «Finos» y alguna

vez coñac. No la dejaron asearse durante su cautiverio y sólo lavarse en tres ocasiones la cabeza dentro del mismo habitáculo, facilitándole unas tijeras de punta redonda para que pudiera cortarse las uñas y el pelo, pero advirtiéndole que no hiciera ninguna tontería pues le iba su vida y le facilitaron ropa vieja para cambiarse en dos ocasiones, y debía hacer sus necesidades en un cubo que se lo cambiaban, al principio, una vez al día y, posteriormente, cada dos o tres días.

Como consecuencia de esta situación y al cesar su cautiverio presentaba alteración de la coagulación por falta de vitamina "K"; adelgazamiento extremo; atrofia bilateral importante de cuádriceps y gemelos, con retracción de musculatura isquiotibial; hiperflexión lumbar con deambulación dificultosa; en la espalda presentaba múltiples lesiones de rascado por las picaduras de insectos, así como en la parte apical frontal; fofobia. Para su curación, precisó además de una primera asistencia médica en el Hospital Sant Pau de Barcelona, tratamiento médico posterior, precisando de 365 días posteriores a su liberación para restablecer totalmente su estado físico.

XX.-Además, de las condiciones en las que estuvo durante su cautiverio, ya relatadas y sin que la víctima hubiera realizado comportamiento alguno que pudiera pensar a sus secuestradores que iba a ocasionarles problemas, antes al contrario, siempre obedeció y se sometió totalmente a sus indicaciones, Gregorio, coincidiendo con la ausencia del lugar de Marco Antonio, bajaba a menudo a donde estaba encerrada Flora y, utilizando el simulador de voz que le permitía fingir diversos registros de voz para aumentar la sensación de amplia vigilancia en la víctima y a la vez alguno de dichos registros le facilitaban causar terror en su víctima, como en los personajes que la misma identifica como "Ignacio", "Bola", "Chato", para decirle que si tenía dolor que se mordiera, que le irían cortando los dedos para enviarlos a su familiares y después las orejas, que pertenecían a un grupo de ETA o que vendrían «los maestros» a buscarla, que sino se portaba bien la ataría con cadenas a las argollas incrustadas en el habitáculo y que no tocara las paredes porque había trampas. Otras veces, le decía que la culpa de que no la liberaran era de su familia que no quería pagar el rescate y que mercadeaban con el dinero. Asimismo, durante todo el primer mes permaneció con la capucha pegada a su cara y con la cinta adhesiva que Gregorio y Jose Manuel le había colocado el día de los hechos y durante los cuatrocientos noventa y dos días de cautiverio le obligaban a colocarse la capucha y ponerse contra la pared cuando abrían la puerta del armario.

XXI.- Además de las lesiones físicas que tenía la Sra. Flora tras ser liberada y que han sido descritas, presentaba como consecuencia de los cuatrocientos noventa y dos días de privación de libertad y de las condiciones en las estuvo retenida, un cuadro psiquiátrico compatible con el "síndrome de Estocolmo" respecto del procesado Marco Antonio y "un síndrome de estrés postraumático", precisando tratamiento psiquiátrico, habiendo remitido parcialmente sus síntomas, pero quedándole como secuela permanente y definitiva dicho "síndrome por estrés postraumático" que se manifiesta en el trastorno de ánimo, insomnio, miedo, angustia, sensación de ser observada permanentemente y de impotencia e inseguridad, repercutiendo de forma negativa en todas sus relaciones interpersonales (familiares y sociales), precisando tratamiento médico con ansiolíticos y antidepresivos. No ha quedado acreditado que en la actualidad persista el "síndrome de Estocolmo".

Por otro lado, también presenta una cicatriz de carácter antiestético de 1 cm en base de la nariz y cuya lesión tardó en curar aproximadamente treinta días.

XXII.- En el momento del secuestro Flora estaba casada con Mariano y tenía tres hijos de edades comprendidas en aquella época entre los dos y los cinco años.

XXIII.- No ha quedado acreditada la participación en estos hechos de los procesados Antonio y Sebastián».

SEGUNDO La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

« FALLAMOS: 1. Condenamos a los procesados José Manuel, Gregorio, Leonor, Inocencio y Marco Antonio, por los delitos y a las penas que a continuación se establecen:

A) Como autores responsables de un delito de detención ilegal, subtipo agravado secuestro y de duración de más de quince días, ya definido, concurriendo en Jose Manuel, Gregorio y Inocencio la agravante de disfraz, y además, en Gregorio la de ensañamiento, en José Manuel, la de prevalerse del carácter público y en Marco Antonio la atenuante de aminoración de los efectos del delito.

B) Como autores de un delito de lesiones graves ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

C) A Inocencio, como autor de un delito básico de lesiones, ya definido y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

G) Absolvemos a los procesados Antonio, Sebastián y Carlos Ramón de los delitos de detención ilegal con secuestro y de lesiones por los que venían siendo acusados.

**TERCERO.-** Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS**

DÉCIMO.- En el tercer motivo denuncia la vulneración de su derecho a un proceso con las garantías

debidas que concreta en el contenido del interrogatorio de los testigos protegidos, identificados con las letras Y y W. en el desarrollo argumental del motivo aduce que «la pretensión de esta parte no es poner en tela de juicio la constitucionalidad o la legalidad ordinaria de la forma en que se practicó el interrogatorio de los testigos en el juicio oral, sino el contenido de algunas de sus manifestaciones...», en referencia a los **reconocimientos fotográficos realizados por los testigos en la policía judicial sin presencia de los abogados.**

El motivo se desestima. En primer lugar porque lo que discute, pese a la alegación de vulneración de un derecho fundamental es la credibilidad de unos testigos respecto a un reconocimiento fotográfico de un imputado distinto del recurrente. La diligencia a la que se refiere no guarda relación alguna con el recurrente. Además, y como hemos declarado reiteradamente, por todas STS 1202/2003, de 22 de septiembre , **los reconocimientos efectuados en sede policial, o en sede judicial en fase sumarial, bien a través del examen de fotografías o bien mediante ruedas de reconocimiento, son en realidad medios de investigación que permiten, cuando es necesario, determinar la identidad de la persona a la que los testigos imputan la realización del hecho denunciado, y avanzar en el esclarecimiento de los hechos. Solamente alcanzan el nivel de prueba, como regla general, cuando el reconocimiento se ha realizado en sede judicial, con todas las garantías, entre ellas la presencia del Juez, y quien ha realizado el reconocimiento comparece en el juicio oral y ratifica lo antes manifestado o reconoce en el plenario al autor de los hechos, pudiendo ser sometida a interrogatorio cruzado de las partes sobre los hechos que dice haber presenciado y sobre el reconocimiento realizado.**

El Tribunal Constitucional ha considerado prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia el reconocimiento efectuado en el juicio oral, sin ningún género de dudas, por parte del testigo, a pesar de las irregularidades de los reconocimientos fotográficos, o incluso de reconocimientos en rueda anteriores, ( STC 323/1993 y STC 172/1997).

Respecto a la inasistencia de letrado recordamos que se trata de diligencias de investigación previas a la imputación de una persona.

Consecuentemente, el motivo se desestima.

#### **FALLO**

FALLAMOS: QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN por infracción de Ley y quebrantamiento de forma interpuesto por las representaciones de los acusados Inocencio, Jose Manuel, Marco Antonio, Leonor y Gregorio, contra la sentencia dictada el día 10 de abril de dos mil tres por la Audiencia Provincial de Girona, en la causa seguida contra ellos mismos y otros no recurrentes, por delito de detención ilegal y lesiones.